

270

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA REFORMA_Proceso Declarativo Ordinario No. 2018-537 Demandante: Jaime Zerrate Hernández y otros Demandados: Liberty Seguros S.A., SI99

Juan Felipe Torres <jfelipetorresv@lexia.co>

Mar 1/06/2021 11:31 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vmartinez@si99.com.co <vmartinez@si99.com.co>; jaimezerratefotovideo1@hotmail.com <jaimezerratefotovideo1@hotmail.com>

7 archivos adjuntos (1 MB)

Poder radicado.pdf; Acta de notificación.pdf; Constancia de envío de poder_25112020.pdf; Recurso de reposición contra auto admisorio de la reforma.pdf; Copia de Cedula_JFTV.pdf; Tarjeta profesional_JFTV.pdf; Poder radicado.jpeg;

Honorable

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.:

Proceso Declarativo Ordinario

No. 2018-537

Demandante: Jaime Zerrate Hernández y otros

Demandados: Liberty Seguros S.A., SI99

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

JUAN FELIPE TORRES VARELA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.** (en lo sucesivo, "Liberty"), sociedad comercial, identificada con N.I.T. 860039988-0, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, procedo **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por Jaime Zerrate Hernández y otros contra SI99 y Liberty Seguros S.A.

Adicionalmente, me permito aportar nuevamente el poder conferida por mi representada, el cual había sido radicado el 4 de febrero de 2019 y posteriormente enviado por correo electrónico el 25 de noviembre de 2020.

Agradezco se confirme la recepción del presente correo y sus adjuntos.

Cordial Saludo.

LEXIA ABOGADOS

Juan Felipe Torres V.

Socio

Lexia Abogados

Calle 110 No. 9-25, Ofic. 813 | Bogotá D.C., Colombia

T: (571) 6296781 | M: (57) 3176554145

jfelipetorresv@lexia.co

lexia.co

LEXIA

Calle 110 No. 9-25, Of 813

T. (+57 1) 629 6781

Torre Empresarial Pacific

jfelipetorresv@lexia.co

Honorable
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Proceso Declarativo Ordinario
No. 2018-537
Demandante: Jaime Zerrate Hernández y otros
Demandados: Liberty Seguros S.A., SI 99

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO
ADMISORIO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

JUAN FELIPE TORRES VARELA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. (en lo sucesivo, "**Liberty**"), sociedad comercial, identificada con N.I.T. 860039988-0, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, procedo INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por Jaime Zerrate Hernández y otros contra SI 99 y Liberty Seguros S.A.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante "C.G.P.");

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoken o reformen.

[...]

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto".

De acuerdo con lo anterior, el auto del 31 de mayo de 2021 que admitió la reforma de la demanda fue notificado por estado el 1 de junio de 2021. El auto dispuso en el numeral 2 de la parte resolutive que "(...) adviértase a los demandados que se les corre traslado por el término de diez (10) días que correrán pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído"

Así las cosas, la notificación se entiende surtida al finalizar el día jueves 3 de junio de 2021, por lo cual el término de los tres días para interponer el recurso de reposición inicia el 4 de junio de 2021 y finaliza el miércoles 9 de junio de la misma anualidad, por lo cual el presente recurso se presenta en la oportunidad respectiva.

II. OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El presente recurso tiene por objeto que se revoque el auto del 31 de mayo de 2021 mediante el cual se admitió la reforma demanda presentada por la parte actora y, en su lugar, se inadmita y rechace la misma.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

INEPTITUD DE LA REFORMA DEMANDA – FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

El artículo 93 del Código General del Proceso exige en su numeral 3º que "Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito", por lo cual, la demanda deberá contener todos los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y, además, estar debidamente integrado en un solo escrito, situación que no ocurrió en el presente caso.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), referente a los requisitos de la demanda, salvo disposición normativa en contrario, toda demanda -incluida la reforma- que se promueve deberá reunir los siguientes requisitos:

"1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

(...)" (Subraya y negrilla fuera del texto).

En el presente caso, la "reforma" de la demanda no cumplió con los requisitos exigidos como pasa a observarse a continuación:

No se presentó la reforma de la demanda en un solo escrito

Este requisito no se cumplió toda vez que la reforma de la demanda se limita a incluir las pretensiones 3 y 4, y unas pruebas, más no incluye la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., esto es, (i) todos los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados; (ii) la totalidad de las pretensiones de forma clara expresa y debidamente enumeradas; (iii) el juramento estimatorio; (iv) la cuantía del proceso.

En consecuencia, la reforma no está "*debidamente integrada*" puesto que no se trata de adicionar unas pretensiones y unas pruebas a la demanda inicial –y menos cuando esta fue reformada- para mezclarlas con las de la Reforma de la Demanda de Reconvención sino todo lo contrario, es decir, la de presentar la Reforma en forma integral, sin tener que recurrir a examinar lo que dice la demanda inicial.

Es obvio que no puede quedar al mero arbitrio del demandante establecer cuándo cumple los requisitos de la reforma de la demanda y cuándo no, por cuanto no es él quien los define sino el legislador, a cuyo mandato no pueden escapar ni el demandante ni el juez de conocimiento.

Cabe señalar que, a diferencia de lo que ocurre con la demanda inicial, la reforma de la demanda no admite subsanación, pues el artículo 93 del Código General del Proceso no da la posibilidad de subsanar los defectos de la reforma de la demanda, como si ocurre con el artículo 90 del C.G.P. relativo a la presentación de la demanda. Por lo tanto, deberá rechazarse la reforma de la demanda.

IV. PETICIÓN

Se solicita a la H. Juez que revoque el auto admisorio de la reforma de la demanda y en consecuencia la rechace por alta de cumplimiento de lo exigido por el estatuto procesal, concretamente los artículos 93 y 82 del mismo.

V. CUMPLIMIENTO NUEVAMENTE DE LO ORDENADO POR AUTO DEL 24 NOVIEMBRE DE 2020 Y AUTO DEL 31 DE MAYO DE 2021

1. El 4 de febrero de 2019, el suscrito realizó notificación personal ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá. Se aporta el acta de notificación personal.
2. En la misma fecha, el suscrito presentó en físico el poder conferido por la aseguradora, tal y como se aprecia en el documento que se adjunta.

LEXIA

Calle 110 No. 9-25, Of 813

T. (+57 1) 629 6781

Torre Empresarial Pacific

jfelipetorresv@lexia.co

3. El 24 de noviembre de 2020, el despacho ordenó en su inciso último requerir al apoderado de la llamada en garantía para arrimar el poder otorgado, no obstante que el mismo ya había sido radicado ante el despacho.
4. El 25 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, el suscrito allegó nuevamente el poder requerido, tal y como se ejemplifica en el documento que se adjunta.
5. A través del presente escrito, se allega nuevamente el poder que ya había sido radicado ante el despacho.

VI. NOTIFICACIONES

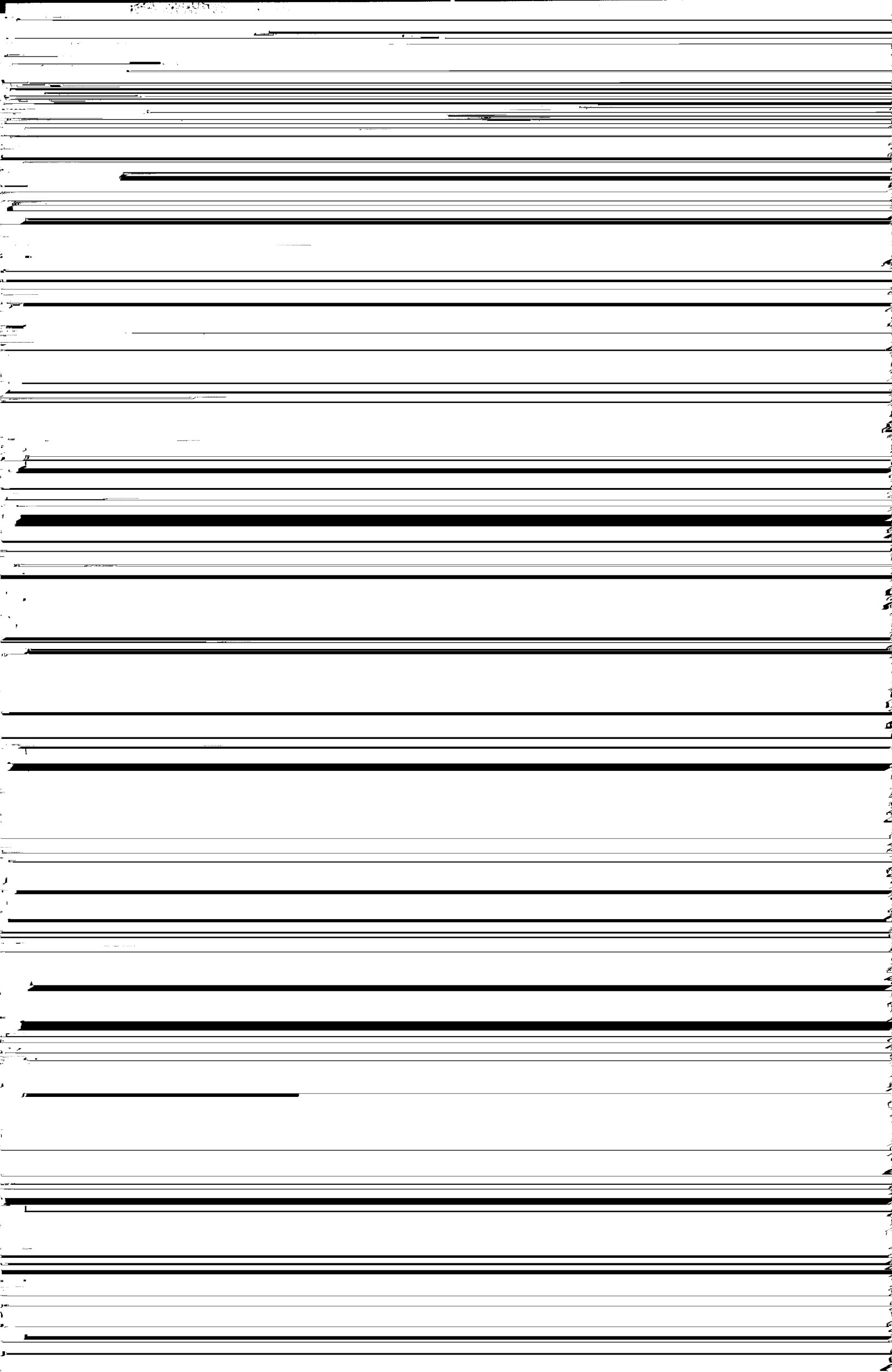
EL SUSCRITO APODERADO: Dirección de notificación Calle 110 # 09 – 25 oficina 813 en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Correo: jfelipetorresv@lexia.co y jfelipetorresv@tfdc.co. Móvil: 3176554145

Del H. Juez,

Atentamente,



JUAN FELIPE TORRES VARELA
C.C. No. 1.020.727.443 de Bogotá
T. P. No. 227.698 del C. S. de la J.





1/6/2021

Correo: Juan Felipe Torres - Outlook

RE: Correo para notificaciones judiciales_Proceso 2018-537_Jaime Zerrate Hernández y otros vs Sistema Integrado de Transporte SI99

Juan Felipe Torres <jfelipetorresv@lexia.co>

Mié 25/11/2020 9:19 AM

Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (467 KB)

Poder radicado.pdf; Copia de Cedula.pdf; Tarjeta profesional Felipe.pdf;

Honorable

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso Declarativo Ordinario
No. 2018-537

Demandante: Jaime Zerrate Hernández y otros
Demandados: Liberty Seguros S.A., SI99

ASUNTO: CORREO PARA NOTIFICACIONES Y NUEVAMENTE ENVÍO DE
PODER

JUAN FELIPE TORRES VARELA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. (en lo sucesivo, "Liberty"), me permito informar que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 me permito informar de manera expresa que el suscrito cuenta con el correo electrónico jfelipetorresv@lexia.co mediante el cual se surten las notificaciones y demás actuaciones procesales, además de tener activa la herramienta de Microsoft Teams de Office 365 para la atención de reuniones, videoconferencias, audiencias y demás diligencias necesarias para el curso del proceso. Si el juzgado dispone que se utilice otra herramienta, le agradeceremos indicarla, anticipando que el suscrito dispone también de otras herramientas, como son Zoom y Hangout. Mi representada recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Adicionalmente, me permito enviar el poder que en su momento se radicó ante el despacho y que acredita mi calidad de apoderado de la aseguradora

Cordial Saludo

LEXIA ABOGADOS

Juan Felipe Torres V.

Socio

Lexia Abogados

Calle 110 No. 9 - 25, Ofic. 813 | Bogotá D.C., Colombia

T: (571) 6296781 | M: (57) 3176554145

jfelipetorresv@lexia.co

www.lexia.co

De: Juan Felipe Torres <jfelipetorresv@lexia.co>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 9:06 a. m.

Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Correo para notificaciones judiciales_Proceso 2018-537_Jaime Zerrate Hernández y otros vs Sistema Integrado de Transporte SI99

Honorable

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso Declarativo Ordinario
No. 2018-537

Demandante: Jaime Zerrate Hernández y otros
Demandados: Liberty Seguros S.A., SI99

ASUNTO: CORREO PARA NOTIFICACIONES

JUAN FELIPE TORRES VARELA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. (en lo sucesivo, "Liberty"), me permito informar que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 me permito informar de manera expresa que el suscrito cuenta con el correo electrónico jfelipetorresv@lexia.co mediante el cual se surten las notificaciones y demás actuaciones procesales, además de tener activa la herramienta de Microsoft Teams de Office 365 para la atención de reuniones, videoconferencias, audiencias y demás diligencias necesarias para el curso del proceso. Si el juzgado dispone que se utilice otra herramienta, le agradeceremos indicarla, anticipando que el suscrito dispone también de otras herramientas, como son Zoom y Hangout. Adicionalmente, mi representada recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Cordial Saludo

LEXIA ABOGADOS

Juan Felipe Torres V.

Socio

Lexia Abogados

Calle 110 No. 9 - 25, Ofic. 813 | Bogotá D.C., Colombia

T: (571) 6296781 | M: (57) 3176554145

jfelipetorresv@lexia.co

www.lexia.co

De: Juan Felipe Torres <jfelipetorresv@tfdc.co>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 6:09 p. m.

1/6/2021

Correo: Juan Felipe Torres - Outlook

276

Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación del llamamiento en garantía_Proceso 2018-537_Jaime Zerrate Hernández y otros vs Sistema Integrado de Transporte SI99

Honorable

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.:

Proceso Declarativo Ordinario

No. 2018-537

Demandante: Jaime Zerrate Hernández y otros

Demandados: Liberty Seguros S.A., SI99

ASUNTO:

CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUAN FELIPE TORRES VARELA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.** (en lo sucesivo, "Liberty"), sociedad comercial, identificada con N.I.T. 860039988-0, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, entidad sometida al control y vigilada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente para asuntos judiciales por **GIOVANNY ANDRÉS SARTA SEGURA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.232.006 de Bogotá, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad y el poder que ya obra en el expediente, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la sociedad SI99 S.A. contra Liberty Seguros S.A.

Para tal efecto, adjunto envío la contestación con sus respectivos anexos y soportes.

Agradezco se confirme el recibo del presente correo y su documentación adjunta.

--

Cordial Saludo

Juan Felipe Torres V.

Socio



Torres Fernández de Castro Abogados SAS | Calle 110 No. 9 - 25, Ofic. 813 | Bogotá D.C., Colombia

T: (571) 6296781 | M: +57 3176554145

jfelipetorresv@tfdc.co

www.tfdc.co

1/6/2021

Correo: Juan Felipe Torres - Outlook

Este mensaje es confidencial, está amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por persona (s) distinta(s) de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas anti-virus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto Torres Fernández de Castro Abogados S.A.S. no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje. En el manejo de los datos personales, Torres Fernández de Castro Abogados S.A.S. se atiene a la Política de Tratamiento de Información recogida en su página web www.tfdc.co, conforme a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas concordantes.

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.727.443

TORRES VARELA

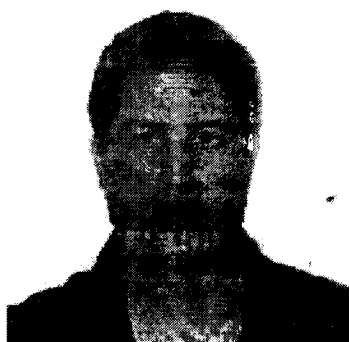
APELLIDOS

JUAN FELIPE

NOMBRES

Juan Felipe Torres

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-AGO-1987

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

B+

G.S. RH

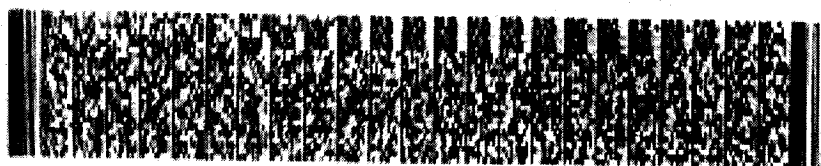
M

SEXO

22-SEP-2005 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

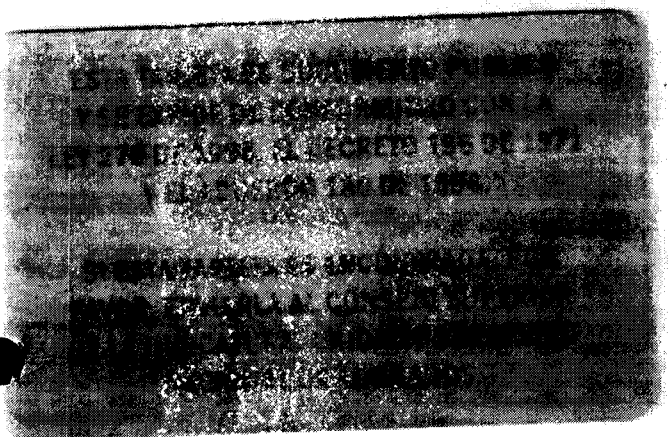
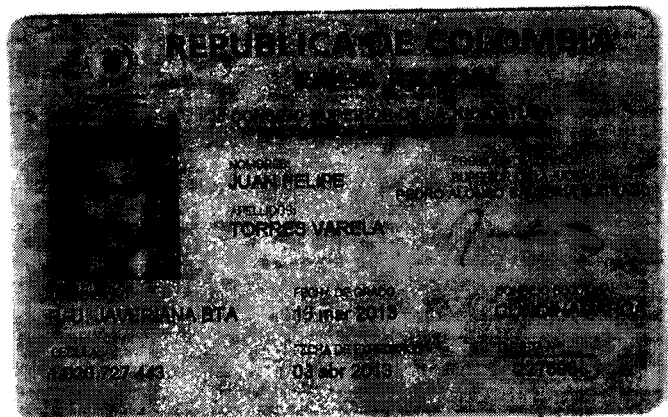


A-1500150-00282959-M-1020727443-20110303

0028000763A 1

1211163578

218



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

SAN FÉ DE BOGOTÁ D.C. 08 JUN 2021

En la fecha se fija en lista por un (1) día la audiencia.

Repercusión a disposición de la parte
contraria por el término de 2 días, para lo que
se tiene conveniente.


Firmado